

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se dictan normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola.

Extinguídas las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola y aprobada la gestión administrativa realizada sobre los bienes agrícolas intervenidos por los mencionados Servicios Provinciales, resta, en último término, regular la inversión de los saldos resultantes de la administración de los bienes calificados como de propiedad desconocida o del Estado y dictar normas para la extinción total del mencionado Servicio.

Como complemento de todas las prestaciones realizadas por el Servicio de Recuperación Agrícola para iniciar el cultivo de las zonas a medida que iban siendo liberadas, y previa identificación y calificación de los bienes agrícolas recuperados, se han devuelto por el Servicio de Recuperación Agrícola productos, ganado, maquinaria, útiles y aperos, por un valor superior a cuatrocientos millones de pesetas, a los agricultores que justificaron derechos de propiedad sobre dichos bienes.

A consecuencia de las desordenadas movilizaciones hechas durante la época roja, gran parte de los productos, ganado y maquinaria recuperada por el Servicio no han podido ser identificados por los agricultores que sufrieron la expropiación de dichos bienes, por lo cual, con el importe de los productos, ganado y maquinaria agrícola, calificados provisionalmente como de propiedad desconocida, procede compensar a los agricultores más damnificados y que, además, sufrieron los perjuicios derivados de la imposibilidad de identificar sus propios bienes por haber sido recuperados en otras provincias y en localidades muy alejadas del término municipal donde radicaban sus fincas.

El saldo que en definitiva resulte de las disponibilidades propias del Servicio, después de atender sus gastos generales, debe revertir en obras

y mejoras de utilidad para la agricultura a través de los organismos competentes para la finalidad a que se destinen los expresados fondos.

El importe líquido de los productos agrícolas adquiridos y abandonados por diversas dependencias del denominado Gobierno rojo debe revertir íntegramente al Estado, ya que fueron adquiridos con cargo a los Presupuestos de sus diversos Centros y organismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de 24 de octubre de 1939, y de acuerdo con la propuesta del Ministro de Agricultura, la liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola se efectuará ateniéndose a las normas que a continuación se detallan.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El importe del saldo de la cuenta «Propietario, Estado», que refleja el producto líquido de los bienes recuperados como procedentes de adquisiciones hechas por organismos oficiales durante la época roja, se ingresará en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, «Recursos eventuales», antes del día 31 del próximo diciembre.

Art. 2.º El importe de las adquisiciones de ganado de trabajo, piensos y semillas hechas por el Servicio de Recuperación Agrícola con destino a los agricultores damnificados de las zonas liberadas se satisfará con fondos procedentes de la liquidación de productos de propiedad desconocida.

Art. 3.º El importe del saldo de la cuenta «Propietarios desconocidos», disminuído en la suma de los gastos especificados en el artículo segundo, se ingresará, antes del día 31 del próximo diciembre, en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, «Recursos eventuales».

Art. 4.º Del saldo resultante de computar los de las cuentas «Gastos del Servicio» y «Disponibilidades» por descuentos cobrados para atender los gastos del Servicio, se entregarán siete millones cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesetas al Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación de Tabaco, para construcción y

terminación de Centros de Fermentación y secaderos colectivos e individuales, con arreglo a los proyectos aprobados por la Comisión Central del Cultivo de Tabaco. El resto de dicho saldo se entregará al Instituto Nacional de Colonización como aportación para el establecimiento de pequeños regadíos. Las mencionadas entregas deberán efectuarse por el Servicio de Recuperación Agrícola antes del día 31 del próximo diciembre.

Art. 5.º Antes de calcular el saldo de la cuenta «Propietario, Estado», se cancelará el valor de los suministros efectuados por el Servicio a otros Servicios oficiales y militares que no hubieran liquidado el importe de dichas entregas.

Los expedientes relativos a la cancelación de estos suministros se entregarán por el Servicio de Recuperación Agrícola al Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º En sendas cuentas auxiliares de la denominada «Gastos del Servicio», se anotarán los movimientos de fondos originados por movilizaciones de obreros, ganados y maquinaria; adquisición de toda clase de maquinaria y material móvil de taller; laboreo mecánico, alquiler y reparación de maquinaria agrícola y cuantos otros gastos hayan originado las prestaciones hechas por Recuperación Agrícola para recobrar la actividad de las zonas devastadas.

Art. 7.º El Director general de Colonización queda autorizado para cancelar por el concepto «Movilizaciones», con cargo a la cuenta «Gastos del Servicio», las deudas contraídas por agricultores, Ayuntamientos y Comisiones depositarias, a consecuencia de los gastos que, a juicio de la Dirección, fueron realizados para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas.

Art. 8.º Por virtud de este Decreto quedan cancelados todos los débitos contraídos con el Servicio de Recuperación Agrícola por los agricultores de las zonas devastadas que percibieron anticipos reintegrables en seis anualidades para la adquisición, por intermedio de los Servicios Provinciales, de ganado de trabajo, piensos y semillas para normalizar el cultivo de sus fincas en las zonas devastadas.

Las pólizas de préstamos suscritas por los agricultores con el Servicio de Recuperación Agrícola quedan automáticamente canceladas por virtud de este Decreto, y las que se refieran a ganado de trabajo servirán como justificante de propiedad de los semovientes reseñados.

Art. 9.º El ganado de trabajo y renta, la maquinaria y material agrícola y los útiles y aperos de propiedad desconocida o del Estado que hayan sido entregados por el Servicio de Recuperación Agrícola a través de organismos oficiales y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en calidad de depósito provisional, pasarán a ser propiedad, desde ahora, de sus actuales poseedores, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que ante las correspondientes autoridades judiciales se entablen por las personas físicas o jurídicas que se crean asistidas de derecho de dominio sobre tales bienes, el cual será preferente al que, por medio de esta disposición, se confiere en favor de los actuales depositarios.

Las dificultades que por extravío de documentación puedan surgir en algunos casos para legitimar definitivamente por sus actuales poseedores las anteriores entregas en depósito, se resolverán directamente por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con el Delegado local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comandante de puesto de la Guardia Civil. Esta facultad no se hace extensiva a modificaciones en los depósitos provisionales otorgados por Recuperación Agrícola y que estén acreditados con el debido justificante, extendido por las Jefaturas Provinciales o por las Comisiones depositarias municipales.

Art. 10. Los tractores, maquinaria y material agrícola de propiedad desconocida o del Estado existentes en los almacenes del Servicio de Recuperación Agrícola se entregarán en propiedad al Instituto Nacional de Colonización, cuyo Director general resolverá sobre su ulterior destino en relación con el cometido asignado a dicho Instituto, y podrá proceder a la venta libre, entre agricultores, de la maquinaria y material que no se considere necesario.

Art. 11. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la devolu-

ción de las fincas rústicas e industrias agrícolas no reclamadas al Servicio de Recuperación Agrícola por sus propietarios en los plazos prescritos por la Ley de 24 de octubre de 1939 deberá solicitarse de los Gobernadores Civiles o de los organismos judiciales que corresponda, los cuales resolverán en definitiva sobre la entrega de las fincas reclamadas.

Art. 12. El material de todas clases adquirido por Recuperación Agrícola, con cargo a la cuenta «Gastos del Servicio», se entregará en propiedad al Instituto Nacional de Colonización, que resolverá sobre su posterior aplicación, de acuerdo con las necesidades del Instituto.

Art. 13. El balance general de Recuperación Agrícola, basado en los parciales de los Servicios Central y Provinciales, se cerrará el 30 de noviembre próximo. Desde la fecha de publicación de este Decreto no se podrá realizar ningún pago por liquidaciones a propietarios, gastos de recogida y administración de bienes, con cargo al Servicio, y los ingresos que a partir de dicha fecha pretendieran hacerse en los Servicios se efectuarán directamente en Tesorería de Hacienda, con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo cuarto, debiendo indicar los imponentes que el efectivo procede de Recuperación Agrícola.

Antes de hacer el cierre de cuentas se entregarán cien mil pesetas a la Sección Central, como cantidad en firme a justificar por el concepto «Gastos del Servicio», para atender los de personal, material, transporte y cuantos otros se produzcan en cualquier momento al redactar la Memoria general del Servicio, traslado de la documentación de las Jefaturas Provinciales y archivo, conservación y custodia de dichos documentos. La aprobación de los gastos mencionados se hará por el Director general del Instituto Nacional de Colonización, a propuesta de la Intervención Delegada de Hacienda en el Instituto. El saldo resultante de esta liquidación parcial, si lo hubiere, se ingresará en Tesorería de Hacienda.

La cantidad librada en firme a la «Sección Central» para atender los gastos anteriormente citados se ingresará en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de Madrid, a nombre de «Recuperación Agrícola». Dicha cuenta corriente será cancelada por el Director general de Colonización cuando se haya justificado totalmente la inversión de los fondos mencionados.

Art. 14. Por la Intervención Delegada del Estado en el Instituto Nacional de Colonización, después de fiscalizar los libros de Contabilidad y Almacén de los Servicios Central y Provinciales, se someterá a la aprobación del Director general de Colonización el balance general efectuado por la Sección Central de Recuperación Agrícola.

Al Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización, corresponderá la aprobación definitiva del balance general del Servicio de Recuperación Agrícola. Una vez aprobado dicho balance, se remitirá una copia al Ministerio de Hacienda, en unión de los expedientes a que se refiere el artículo 5.º de este Decreto.

Art. 15. El archivo de la documentación de la Sección Central y de las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola, corresponde al Instituto Nacional de Colonización, para cuyo efecto podrá seguir utilizando,

con carácter eventual y temporero, al personal que considere preciso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 3 de mayo de 1938, solamente en virtud de mandamiento judicial vendrá obligado el Archivero a expedir copia autorizada o certificación de los documentos archivados, sin que, por otra parte, el Archivero pueda facilitar a personas, organismos oficiales o entidades ningún otro antecedente sobre la documentación bajo su custodia.

Art. 16. Con fecha 31 de enero del próximo año, quedará totalmente extinguido el Servicio de Recuperación Agrícola, que dejará de estar encuadrado como Sección accidental del Instituto Nacional de Colonización, cuyo Director general se abstendrá, por tanto, de contestar ni tramitar ningún asunto relacionado con el extinguido Servicio, limitándose a ordenar se extiendan las certificaciones solicitadas por mandamiento judicial.

Art. 17. Queda confirmado el cese de todo el personal que, con carácter eventual y temporero, prestó sus servicios en las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola, quedando autorizado el Director general de Colonización para dar el cese, en el momento que considere conveniente para el servicio, al personal de todas clases que actualmente figura adscrito con carácter eventual o temporero a la Sección Central.

Art. 18. El Director general del Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento de este Decreto y la conservación y custodia de los archivos mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 5 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—3.924)

### Ministerio de Marina

*DECRETO de 5 de noviembre de 1940, por el que se reintegra a las Autoridades jurisdiccionales de Marina la facultad de expedir licencias de uso de armas y de caza.*

Las mismas razones expuestas en el preámbulo del Decreto del Ministerio del Ejército de 27 de septiembre último, aconsejan a reintegrar a los Comandantes generales de los Departamentos y Escuadra, al Secretario general del Ministerio y a los Comandantes navales de Baleares y Canarias en las facultades que les concedía la legislación anterior a la República sobre concesión de licencias de uso de armas y de caza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los Comandantes generales de los Departamentos Marítimos y Escuadra, al Almirante Secretario general del Ministerio de Marina y los Comandantes navales de Baleares y Canarias podrán conceder la licencia de uso de armas, que no sean de caza, al personal militar de la Marina en activo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real Decreto de 4 de noviembre de 1929.

Art. 2.º Igualmente las citadas Autoridades tendrán la facultad de conceder las licencias de caza que se citan en el artículo 29 de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Marina para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Decreto y derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 5 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

(G. C.—3.923)

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

Con el fin de que sea tenido en cuenta por los interesados, por la presente circular se hace saber que antes de autorizar la construcción y apertura de nuevos frontones o el cambio de modalidades que intenten en ese deporte los ya construídos, será exigido como requisito previo el autorizado dictamen del Comité Olímpico Español.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—4.050)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE MADRID

#### A V I S O

Del día 3 al 5, ambos inclusive, del próximo mes de diciembre, deberán presentarse en las Oficinas del Subsidio al Combatiente, calle de Piamonte, número 4, segundo, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, para el cobro del subsidio, los beneficiarios Combatientes y ex Combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión, por el siguiente orden:

Día 3, mañana: Los beneficiarios Combatientes desde el número 1 al 400.

Día 3, tarde: Los beneficiarios Combatientes desde el número 401 al final.

Día 4, mañana: Los beneficiarios ex Combatientes, no empadronados, y de los empadronados, del número 1 al final.

Día 5, tarde: Incidencias.

Nota.—Se advierte a todos los beneficiarios Combatientes la obligación que tienen de presentar un certificado expresivo del tiempo que el Combatiente lleva incorporado al Ejército, así como del reemplazo a que pertenece, y sin cuyo requisito no les será abonada cantidad alguna.

Igualmente, y al efecto de comprobar el reemplazo a que pertenecen los ex Combatientes, deberán presentarse con el oportuno justificante, sin cuyo documento no se les abonará el importe del Subsidio que les corresponde.

Otra.—Se advierte a los perceptores la necesidad de que se presenten en los días señalados en el presente aviso, pues en caso contrario quedarán para el día señalado a Incidencias.

El pago se verificará por riguroso

orden de números de la ficha, abonándose subsidio al ex Combatiente a aquellos que pertenezcan al segundo semestre del reemplazo de 1938 y posteriores, toda vez que han causado baja por orden de la Superioridad los pertenecientes a reemplazos anteriores al que se cita.

Otra.—El día 14 del próximo mes de diciembre, y de cinco a siete de la tarde, se abonará el Subsidio a aquellos que por causas ajenas a su voluntad no hayan podido presentar los documentos citados en la anterior nota, en los días señalados para los pagos corrientes.

Muy importante.—Al igual que en el año anterior, el pago del subsidio correspondiente al mes de diciembre se verificará los días 26, 27 y 28 del mismo mes, cuyo orden se fijará oportunamente, quedando definitivamente cerrado los pagos el último de los días citados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 26 de noviembre de 1940. El Jefe de la Comisión, firmado: Pedro Rivas.

(G. C.—4.049)

## AYUNTAMIENTOS

### CUBAS

Aprobado por la Comisión municipal el anteproyecto de gastos y redactado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del año actual para la formación del que ha de regir durante el próximo ejercicio, con los demás documentos y memorias que prescribe el artículo 296 del vigente Estatuto Municipal, se hallan expuestos al público tales documentos en la Secretaría, durante el plazo de ocho días, en el transcurso de los cuales y ocho días más podrán presentar los interesados las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cubas, 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Cenamor.

(G. C.—3.966) (X.—733)

### VILLAVERDE

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días hábiles, el proyecto del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaverde (Madrid), a 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde, C. Peñalver.

(G. C.—3.955) (X.—736)

### HORCAJO DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Horcajo de la Sierra, 20 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan del Pozo.

(G. C.—4.008) (X.—744)

### COBENA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir del siguiente en que

aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Cobeña, a 20 de noviembre de 1940.  
El Alcalde-Presidente, Enrique Morales.  
(G. C.—4.007) (X.—745)

#### POZUELO DE ALARCON

Los Padrones y Listas cobratorias del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles de esta población, para el año próximo de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde, L. de Hornedo.  
(G. C.—4.011) (X.—742)

#### RIBATEJADA

Las Ordenanzas municipales que integran los ingresos y gastos del Presupuesto ordinario de este Municipio en el corriente año, se prorrogan para el próximo de 1941.

Lo que se hace público por término de quince días para que puedan ser examinadas y, en su caso, presentar reclamaciones.

Ribatejada, 17 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan Cobeña.  
(G. C.—4.019) (X.—747)

#### EL ESCORIAL

Don Isidro Rodríguez Ontoria, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de este Municipio,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

El Escorial, a 22 de noviembre de 1940.—El Teniente Alcalde, I. Rodríguez.

(G. C.—4.014) (X.—748)

#### CERVERA DE BUITRAGO

Las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios y derechos y tasas, formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, y que habrán de regir en este Municipio en el próximo año de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago, 14 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Por orden, Angel García.

(G. C.—4.015) (X.—749)

#### CERVERA DE BUITRAGO

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que ha-

brá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, de conformidad a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cervera de Buitrago, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Por orden, Angel García.

(G. C.—4.016) (X.—750)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Habiendo aparecido en este término, y agregado al ganado de don Antonio Laiseca Palacios, de procedencia desconocida, un toro, de tres a cuatro años, pelo negro, con una raya parda por el lomo, oreja derecha horquillada, y en la izquierda, muesca por el lado bajo, sin hierro, se anuncia al público la aparición de dicha res, con la advertencia que, transcurridos que sean quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se interese por su legítimo dueño la entrega de la citada res, con pruebas suficientes para acreditar su propiedad, será enajenada en pública subasta, según dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Miraflores de la Sierra, a 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Lorente.

(G. C.—4.013) (O.—1.561)

#### ARANJUEZ

Don Enrique Alvarez Esteban, Alcalde del Ayuntamiento Nacional de Aranjuez,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Aranjuez, a 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—4.012) (X.—746)

#### RIBATEJADA

Don Juan Cobeña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se pue-

da formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Ribatejada, a 15 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan Cobeña.

(G. C.—4.020) (X.—751)

#### TORREJON DE LA CALZADA

Aprobado el anteproyecto de gastos y proyecto de modificaciones para la formación del Presupuesto del año 1941, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse reclamaciones.

Torrejón de la Calzada, 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.009) (X.—743)

#### SAN FERNANDO DE HENARES

Queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que los contribuyentes y entidades interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

San Fernando de Henares, 15 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.021) (X.—752)

#### TORREJON DE VELASCO

El domingo, día 22 de diciembre, tendrán lugar en las Casas Consistoriales las siguientes subastas de arbitrios municipales para 1941: A las diez, la de pesas y medidas, bajo el tipo de 3.300 pesetas; a las diez treinta, la de carnes y degüello, bajo el tipo de 3.200 pesetas; a las once, la de bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Caso de quedar alguna subasta sin postor, se celebrará una segunda a los cinco días de la primera y bajo el mismo tipo, admitiéndose pliegos que cubran las tres cuartas partes del tipo.

Torrejón de Velasco, 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde, M. García.

(G. C.—4.023) (O.—1.567)

#### VILLA DEL PRADO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de noviembre actual, la oportuna propuesta de suplementos de crédito para atender a los pagos inaplazables de atenciones relacionadas con las operaciones de reclutamiento, alumbrado de las dependencias municipales, suministro de medicamentos a los comprendidos en el servicio benéfico-sanitario, censo profesional, gastos telefónicos, funciones y festejos y gastos imprevistos, y al propio tiempo reforzar las consignaciones presupuestarias de los conceptos expresados, por medio de transferencia, queda de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que, en su día, las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Villa del Prado, a 23 de noviembre de 1940.—El Alcalde, B. Blázquez.  
(G. C.—4.025) (O.—1.563)

### Audiencia Territorial de Madrid

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Para dar cumplimiento a una carta-orden del Tribunal Supremo en el recurso de casación por injusticia notoria interpuesto por don Alejandro Durán Cantos, en autos con doña Teresa Villegas Montesinos, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha acordado se haga saber a don Alejandro Durán Cantos, como tutor de la menor Luisa Bernal Barranco, por medio del BOLETÍN OFICIAL, la siguiente resolución:

«Se declara nulo todo lo actuado en el presente recurso, y hágase saber a las partes la presente resolución, a fin de que puedan interponer los recursos prevenidos en la disposición legal de 30 de diciembre del año último, en relación con la Ley de 8 de mayo próximo pasado, dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de aquélla.»

También se ha acordado hacer saber a dicho señor Durán Cantos el fallecimiento de su Procurador, don Ignacio Corujo y López Villamil, y que se le otorga el plazo de diez días para que se persone de nuevo, en legal forma, en estos autos, y en orden a su representación pida a lo que en su derecho convenga.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 14 de octubre de 1940.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—368)

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Para dar cumplimiento a una carta-orden del Tribunal Supremo, dimanante del recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto en autos seguidos por don Juan Planas y Camps, con don Ramón Aburto Martínez y otros, sobre declaración de derechos, por la Sala 2.ª de lo Civil del Tribunal Supremo se ha dictado la siguiente

#### Providencia

En vista de lo que aparece de la diligencia extendida por el Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital, y para el caso de que efectivamente hubiera fallecido don Juan Planas y Camps, librese carta-orden al mencionado Presidente, para que se haga saber a los herederos del referido don Juan Planas la existencia de estos autos y que, dentro del término de veinte días, se personen en forma en los mismos por medio de Abogado y Procurador, y acreditando tal carácter, bajo apercibimiento de

que, si no lo verifican, se declarará caducado y perdido, con las costas, el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto, cuyo requerimiento se hará, en caso de desconocerse el actual domicilio de aquéllos, por medio de los periódicos oficiales.—Madrid, 2 de enero de 1940.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Domingo Salazar. Lo que de orden de la referida Sala comunico a V. E. para su cumplimiento; sírvase acusar recibo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1940.—Por don Vicente Amat: Domingo Salazar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 11 de octubre de 1940.—El Oficial de Sala, F. Cadenas.

(C.—366)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos promovidos por don Pablo de la Fuente Trigos, con don Amós Amo Manzanas, sobre recobrar la posesión de una finca rústica, sita en término de Martín Muñoz de las Posadas, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de septiembre próximo pasado, sentencia, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

**Encabezamiento**

En la villa de Madrid, a 24 de septiembre de 1940.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, seguidos por don Pablo de la Fuente Trigos, cuya profesión no consta, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, demandante, apelado, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido respecto de él las actuaciones con los Estrados del Tribunal, contra don Amós Amo Manzanas, jornalero, de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don José Monsalve y defendido por el Letrado don Julio Botella, sobre interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, sita en término de Martín Muñoz de las Posadas.

**Parte dispositiva**

**Fallamos**

Que desestimando la apelación interpuesta por don Amós Amo Manzanas contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva en 18 de diciembre de 1935, en el juicio de interdicto de recobrar la posesión instado por don Pablo de la Fuente Trigos, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, con imposición de las costas al apelante. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia del demandante, apelado, don Pablo de la Fuente Trigos, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse notificación personal; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló. (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de que certifico, como Relator Secretario.—Lcdo. José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandante, don Pablo de la Fuente Trigos, por su incomparecencia, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 4 de octubre de 1940.—El Oficial de Sala Letrado, Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—3.317) (C.—361)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, 1, se sigue expediente promovido por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don José Illana Samaniego, como albacea testamentario de doña Juana María de la Gloria Tomás Salvany y de Tellado, denunciando la desposesión, durante la dominación marxista, de varios títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión de 16 de mayo de 1930, los cuales integraban la herencia de su hijo, don Juan de las Bárcenas y Tomás Salvany, y que son los siguientes:

Treinta y tres títulos de la serie A, números 26.318 al 50. Tres títulos de la serie B, números 7.680, 7.681 y 8.547. Cinco títulos de la serie C, números 8.451 al 54 y 9.431. Dos títulos de la serie D, números 3.008 y 4.055. Un título de la serie E, número 2.988. Seis títulos de la serie F, números 3.478 al 80 y 3.620 al 22. Tres títulos de la serie G, números 3.212 al 14, y dos títulos de la serie H, números 2.506 y 7.

Cuya denuncia ha sido admitida en providencia de esta fecha, mandando se publique la misma en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, para que el tenedor o tenedores de los mencionados títulos comparezcan en este Juzgado y en los citados autos a usar de su derecho, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en los mencionados periódicos, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación, a los fines y por el término indicados, al tenedor o tenedores de los títulos de referencia, y que han sido denunciados, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, Cándido García

Juan A. Pacheco (A.—1-1.084)

**JUZGADO NUMERO 12**

**CEDULA DE CITACION**

El Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital (General Castaños, número uno, piso segundo), en providencia dictada en este día en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don José don Luis, doña Rosario y doña María de Salamanca y Ramírez de Haro, contra don Francisco Español Villasante, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por primera vez a don Francisco Español Villasante, a fin de que comparezca en dicho Juzgado el día nueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo sin justa causa que se le lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de don Francisco Español Villasante, se le cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, P. H., Emilio Esteban (A.—1-1.085)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido admitida a trámite, por las reglas de los incidentes demanda-denuncia promovida por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre de don Manuel Navarro González, sobre sustracción durante el período marxista de tres títulos de la Deuda al 4 por 100 Interior, dos de ellos de la serie C, números 12.860 y 167.206, y uno de la serie D, número 4.321, importantes en junto veintidós mil quinientas pesetas nominales, habiéndose acordado al propio tiempo la retención del capital e intereses de esos valores y la prohibición de enajenarlos y negociarlos.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, a fin de que las personas que se consideren tenedoras legítimas de los valores sustraídos, comparezcan, en término de nueve días, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamar su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí, Ramiro López (A.—1-1.083)

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE CITACION**

El Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, sito en la calle de General Castaños, número uno, piso segundo, en providencia dictada con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta, en autos promovidos por la Sociedad Anónima «Finanzauto», contra

don Marcel Blaisin, sobre resolución de contrato, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a don Marcel Blaisin, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día cinco de diciembre próximo, a las once de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio como prueba propuesta por la parte demandante, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, P. S. (Firmado.) (A.—1-1.082)

**JUZGADO NUMERO 15**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en providencia dictada en 3 del mes de octubre de 1940, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por doña Cristina Lacal Duros, contra herederos legítimos o testamentarios desconocidos de don José García Conde, sobre reconocimiento de hijo natural de Luis Amázan, de la que se ha conferido al demandado, y, en su consecuencia, emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, a los herederos legítimos o testamentarios desconocidos de don José García Conde, para que en el improrrogable término de nueve días; comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—El Secretario, Nicolás Cortés.

(G. C.—3.312) (C.—362)

**CITACION**

**JUZGADO NUMERO 16**

César Ruiz Rivas, domiciliado últimamente en la calle de Goya, número 35, entresuelo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 16, para prestar declaración en sumario número 141 de 1940, por hurto al mismo.

Al propio tiempo se le instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.662)

**Agencia de Negocios "Marbel"**

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202